



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 225-2020-ATU/PE

Lima, 14 DIC. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1203-2020-ATU/DI de la Dirección de Infraestructura, el Informe N° 271-2020-ATU/DI-SAPLI de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, y el Informe N° 431-2020-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192"), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;



Que, mediante la Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestal;

Que, con fecha 14 de enero 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 010-2020, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 30900, Ley que crea la ATU, en cuyo artículo 2 se incorpora la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final a la referida ley;

Que, la indicada Décimo Sexta Disposición Complementaria Final señala que, en tanto no se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU, a los que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "MTC") se mantiene como entidad pública titular en los contratos de concesión vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao - RBMLC, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la referida Ley y, que durante dicho periodo, el MTC puede encargar a la ATU, como Organismo Técnico Especializado, determinados actos o actividades vinculadas a la fase de Ejecución Contractual de los contratos vigentes de Asociación Público Privada o Proyectos en Activos de la RBMLC, así como de los proyectos de inversión pública relacionados y las obligaciones contractuales asumidas por el Estado Peruano en el marco de dichos contratos;

Que, con fecha 4 de febrero 2020, se celebró el Convenio de Encargo de Gestión entre el MTC y la ATU, el mismo que tiene como finalidad que el MTC, al amparo de lo previsto en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, encargue a la ATU, por razones de eficacia, las actividades vinculadas a la ejecución contractual del Proyecto Línea 1 y Proyecto Línea 2;

Que, en los numerales 5.1.2. y 5.1.8. del referido convenio, el MTC, en su condición de entidad pública titular de los señalados proyectos, encarga a la ATU la realización de las labores de adquisición, expropiación, y transferencia inmobiliaria de los predios que conforman las Áreas de la Concesión, así como la liberación de interferencias, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, con fecha 4 de noviembre de 2020, el MTC y la ATU celebraron la Adenda N° 1 al Convenio de Encargo de Gestión a efectos de agilizar la adquisición y liberación de las Áreas de la Concesión necesarias para el Proyecto Línea 2;

Que, en virtud de la Adenda N° 1 al Convenio de Encargo de Gestión, se modificó el numeral 5.1.8 de la Cláusula Quinta del Convenio de Encargo de Gestión encargándose a la ATU realizar, entre otros, la siguiente labor de adquisición y liberación de predios que conforman las Áreas de la Concesión: "(...) b) Aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo correspondiente y, el pago respectivo; así como, la aprobación del valor de tasación y el pago por el reconocimiento de las mejoras y gastos de traslado a los poseedores u ocupantes según lo estable el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias";



Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192, establece que, para los procesos de Adquisición y Expropiaciones, se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que, con la inscripción de la adquisición o expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 048-2020-GLCL, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación del predio con código **EL11-04D-O**, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao";

Que, mediante Informe de Supervisión, de fecha 03 de noviembre de 2020, el Perito Supervisor responsable de la tasación, Ing. Civil José Luis Ibáñez Gastelumendi, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, otorga conformidad, entre otros, al Informe Técnico de Tasación del predio con código **EL11-04D-O**, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao";

Que, con Informe N° 271-2020-ATU/DI-SAPLI, la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias señala, con relación al inmueble identificado con código **EL11-04D-O**, que: i) Ha identificado al poseedor u ocupante del área del inmueble destinado a la ejecución del proyecto, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria del TUO del Decreto Legislativo N° 1192; ii) Describe las mejoras encontradas en el área del inmueble ocupado y señala que corresponde el reconocimiento de pagos de traslado; iii) Ha realizado las publicaciones correspondientes sobre las cuales no se han presentado oposiciones al reconocimiento de las mejoras, dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley; y, iv) En el



marco del proceso regulado en el TUO de la Ley, a fin de obtener la liberación del inmueble, ha comunicado al poseedor u ocupante el valor de la tasación de las referidas mejoras, quien ha manifestado su conformidad respecto de dicho valor y ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUO de la Ley para proceder al reconocimiento y pago de las mencionadas mejoras; asimismo adjunta la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ATU, para el pago, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 4675;

Que, mediante Informe N° 431-2020-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable emitir el proyecto de resolución de Presidencia Ejecutiva que apruebe el valor de la tasación, el pago por reconocimiento de mejoras y gasto de traslado del predio afectado por el proyecto;

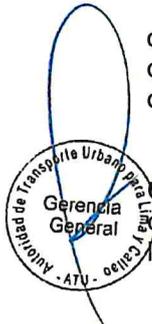
Que, dentro de los encargos efectuados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la ATU, se encuentra la aprobación del valor de la tasación y el pago por concepto de reconocimiento de mejoras, gastos de traslado y el pago respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo establecido el literal t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, la Presidencia Ejecutiva de la ATU tiene, entre otras, la función de emitir resoluciones en asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo señalado, corresponde la emisión de una Resolución de Presidencia Ejecutiva que, en el marco de sus competencias, y del encargo efectuado en mérito del Convenio de Encargo de Gestión suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de aprobar el valor de la tasación y el pago por concepto de reconocimiento de mejoras y gastos de traslado correspondientes al predio identificado con código **EL11-04D-O**, afectado por la ejecución del Proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

Contando con el visado de la Dirección de Infraestructura, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor de la tasación y el pago por concepto de reconocimiento de mejoras y gastos de traslado, correspondiente al predio identificado con código **EL11-04D-O** ascendente a S/ 88,441.47 (Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno y 47/100 Soles) del inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "*Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao*", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Beneficiario y el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU notifique la presente resolución al poseedor u ocupante, requiriéndole la desocupación y entrega del área del inmueble ocupado en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación, bajo apercibimiento de inicio del procedimiento de ejecución coactiva señalado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.

Regístrese y comuníquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU





ANEXO

Valor de la Tasación conforme al artículo 1, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao



Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACION
1	EL11-04D-O	86,441.47	2,000.00	88,441.47

